



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCION N° 139

"Por la cual se establecen y se reglamentan los criterios de liquidación de matrículas de estudiantes de pregrado presencial en casos especiales"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades y en especial las conferidas por los Acuerdos Superiores N° 008 de 1988 y 025 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo N° 025 de 2008, facultó al Rector para establecer y reglamentar los criterios de reliquidación de matrícula para casos especiales de los estudiantes de pregrado presencial de la Universidad del Magdalena.

Que de acuerdo con las políticas de equidad de la Universidad, se hace necesario implementar medidas tendientes a garantizar la permanencia de estudiantes de pregrado presencial que se vean afectados por situaciones extremas que imponen cambios drásticos en las condiciones económicas de la familia.

Que es necesario reglamentar los criterios de casos especiales susceptibles de reliquidación de matrícula.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar los criterios de reliquidación de matrículas de estudiantes de pregrado presencial en casos especiales.

ARTICULO SEGUNDO: Se consideran casos especiales para reliquidación de matrícula, los siguientes:

- a) Fallecimiento o incapacidad permanente del padre de quien depende económicamente el estudiante.
- b) Enfermedad grave del estudiante o del padre de quien depende económicamente el estudiante.
- c) Afectación grave del núcleo familiar por catástrofes o desastres naturales tales como terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, derrumbes, huracán, inundación, incendios, derrame de sustancias contaminantes.
- d) Secuestro o desaparición forzada del padre de quien depende económicamente el estudiante.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el estudiante dependa económicamente de una persona diferente a sus padres, deberá demostrar tal dependencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El caso especial que motiva la solicitud de reliquidación debe haber ocurrido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha en la cual se presenta la solicitud.



DESPACHO DEL RECTOR

ARTICULO TERCERO: Los estudiantes que se encuentren en algunas de las situaciones enunciadas en el artículo segundo de la presente resolución, se les reliquidará su matrícula con un descuento del ochenta por ciento (80%) del valor de la misma.

ARTICULO CUARTO: La reliquidación contemplada en el artículo anterior será temporal y aplicable hasta por dos (2) semestres académicos consecutivos.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de reliquidación de matrículas deberá presentarse ante la dirección de Bienestar Universitario en el formato establecido adjuntando los documentos que se requieran en cada caso.

ARTÍCULO SEXTO: Dependiendo de la situación especial contemplada en el artículo segundo de la presente resolución, el estudiante debe aportar los siguientes documentos:

1. Para los casos del literal a), registro de defunción o certificado de incapacidad total o permanente expedido por la Empresa Promotora de Salud -EPS- o la entidad que haga sus veces.
2. Para el caso del literal b), certificado expedido por la Empresa Promotora de Salud -EPS- o la entidad que haga sus veces.
3. Para los casos del literal c), certificado expedido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres o la entidad competente según el caso.
4. Para los casos del literal d), certificado expedido por la autoridad competente.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el estudiante aporte documentación falsa o adulterada, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento estudiantil sin perjuicio de las demás sanciones penales a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requieran documentos adicionales, el estudiante deberá suministrarlos oportunamente.

ARTICULO SEPTIMO: Para el estudio de las solicitudes la Dirección de Bienestar Universitario contará con un comité conformado de la siguiente manera:

1. Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
2. Director de Admisiones, Registro y Control Académico, quien actuará como secretario.
3. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico
4. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico
5. Un (a) trabajadora Social de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité mencionado en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y decidir sobre las solicitudes de reliquidación de matrícula en cada período académico.
- Determinar el tiempo durante el cual se otorgará el beneficio consagrado en esta resolución.
- Presentar informes semestrales al Consejo Académico
- Reportar a las autoridades competentes la presunta comisión de conductas punibles.



DESPACHO DEL RECTOR

ARTICULO NOVENO: En todos los casos los beneficiarios de la reliquidación de matrícula deberán cancelar los derechos de bienestar universitario, seguro y carné estudiantil.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los, **06 FEB. 2009**


RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector